

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante memorial aportado por la parte demandante al Despacho (ver fls. 74 Cdno. Ppal.), solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proceder de conformidad.

Igualmente informo que revisado el expediente no se encuentra nota alguna con referencia a embargo de remanentes vigentes.

Medellín, 29 de mayo de 2020.

ANDRÉS GIOVANNY GRANDA GÓMEZ

Oficial Mayor

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
EJECUTADOS	RAMON PEREZ LASCARRO y Otro.
RADICADO	05001 41 89 007 2019 00028 00
ASUNTO	TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL
INTERLOCUTORIO	495

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Cristóbal, Medellín, Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación, visible a folios 74 del expediente, procede esta agencia judicial a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista de que hay dineros consignados para el presente proceso, como se avizora en la relación de títulos visible a folios 75 del expediente, se ordenará la entrega de dichas sumas a la parte demandada a la cual se le hizo la retención, y los que lleguen con posterioridad a la presente providencia le serán devueltas a la parte ejecutada a la cual se le realizó dicha deducción.

Conforme a lo anterior, el Despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, en contra de RAMON PEREZ LASCARRO y JORGE MARIO MARTÍNEZ OTALORA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Se ordena la entrega de las sumas de dinero retenidos a la parte demandada a la cual se le hizo la respectiva deducción. Los dineros depositados que lleguen con posterioridad a la presente terminación, le serán entregados a la parte a quien se le hiciera dicha retención.

CUARTO: Se ordena el desglose del pagaré, con la nota de pago total de la obligación. Dicho desglose será entregado a la parte demandada previa cancelación del importe arancelario y copia del mismo, así como las copias de los documentos a desglosar.

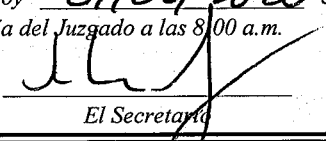
QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

SEXTO: No se acepta la renuncia a término de notificación, por cuanto el escrito de terminación no está suscrito por el demandado vivo.

NOTIFIQUESE


MARTHA INES ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

GGG.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>43</u> fijado hoy <u>01/06/2020</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  El Secretario
